



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

En la ciudad de Angostura, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre, Estado de Sinaloa, México, siendo las 15:00 horas del día 25 de marzo del año 2024, se reunieron en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, para llevar a cabo la **Sesión Ordinaria de Cabildo** a que fueron convocados oportunamente, los **C.C. M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO** y **LOS REGIDORES, LIC. MARIA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ, OCTAVIO CASTRO FLORES, DR. MARTÍN HERNANDEZ VARELA, LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** y **LIC. MAIRALI ANAHI RUELAS CAMACHO** integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, y conforme a lo que establece el articulado en el **TITULO TERCERO, CAPITULO I, artículos 24, 25, 26, 27 y 28** del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa, el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** procedió a poner a la consideración de los Integrantes del H. Cabildo el orden del día que proponen para el desarrollo de la Sesión y que es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia e instalación de la Sesión por el C. Presidente Municipal, previa comprobación del quórum legal.

II.- Lectura del acta de la Sesión ordinaria anterior para su aprobación, aclaración o corrección en su caso, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura.

III.- Lectura de correspondencia a cargo del C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura.

IV.- Lectura de Dictámenes de Comisiones, su discusión y resolución.

1.- Dictamen con Proyecto de Decreto del **Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa**, para su análisis, discusión, aprobación o modificación en su caso.

César Mascareño Reyes

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Mairali Anahi Ruelas Camacho



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

V.- Propuestas de los C.C. Regidores, Sindica Procuradora y Presidente Municipal.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la Sesión.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** en uso de la voz dijo: está leída la convocatoria y el orden del día, si están de acuerdo en aprobarlo sirvanse manifestarlo levantando su mano, el H. Cabildo lo aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Una vez aprobado el orden del día por **UNANIMIDAD** de los presentes, el Ciudadano Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** ordenó al Secretario pasar lista de asistencia y al constatar que se encuentran presentes la **MAYORÍA** de los integrantes del H. Cabildo, ya que la C. Síndica Procuradora **M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA** y el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** no pudieron asistir a la sesión por motivos de fuerza mayor, una vez comprobado el quórum legal el Ciudadano Presidente Municipal en uso de sus facultades declaró legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, quedando así desahogado el primer punto del orden del día.

En el punto número II.- Lectura del acta de la sesión ordinaria anterior para su aprobación, aclaración o corrección en su caso, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, el H. Cabildo por **UNANIMIDAD** de los presentes acuerda se omita su lectura, debido a que se les hizo llegar con anticipación una copia del acta a cada uno de los integrantes del H. Cabildo para que la leyeron y la analizaran, por lo cual ya la conocen y están de acuerdo con su redacción, procediendo a validarla con sus firmas.

En el punto número III.- Lectura de correspondencia, el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** informa: no tenemos correspondencia para ser despachada, por lo que se da por desahogado el punto.

César Mascareño Reyes

AS *MR* *2* *J* *J*



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Continúa en el uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: el siguiente punto es el número IV.- Lectura de Dictámenes de comisiones, su discusión y resolución.

1.- Dictamen con Proyecto de Decreto del **Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa**, para su análisis, discusión, aprobación o modificación en su caso.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: buenas tardes a todos, el dictamen del proyecto de decreto ya lo leímos en la sesión pasada y ya sabemos de lo que consta, si gustan le doy lectura nuevamente o lo dejamos así solamente les digo que artículos fueron los que se modificaron, en cuanto al dictamen la parte que se modificó fue el punto número 7, tenemos en antecedentes el punto número 7 que dice así:

Como acuerdo de Cabildo nos reunimos en una mesa de trabajo el C. Presidente Municipal **M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES**, los C.C. Regidores **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO**, **DR. MARTÍN HERNÁNDEZ VARELA** y **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA**, la Asesora del Cuerpo de Regidores **LIC. TERESA DE JESÚS RAMÍREZ MONTES** y el Secretario del Ayuntamiento **PROFR. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA**.

De ahí seguimos a los considerandos que quedan exactamente igual que como los teníamos.

Se le hicieron algunos ajustes, se añadió o se adhirió en el artículo 13 del reglamento se hizo un ajuste a propuesta de la C. Síndica Procuradora **M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA** ella comentó que sería bueno añadir el Código Penal, añadimos lo que es la legislación, porque dice así:

César Mascareño Reyes

AS
FR
MR

3



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Contra la violencia familiar se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, Legislación Civil y Penal de Estado de Sinaloa, le agregamos Legislación Penal, porque esto además del Código también involucra el Código de Procedimientos y el Código Penal lo que es toda la Legislación Penal, fue solo eso.

En el artículo 37 se sugirió también que se cambiara la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, por Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable, solamente se hizo el cambio, pero sustancialmente es lo mismo, fueron todos los cambios que se le hicieron al reglamento, al dictamen, puesto que las dudas que surgieron en la sesión pasada fueron resueltas y estamos conforme a la ley, estamos basados en la Legislación Estatal, en la Legislación Federal y de aprobarse, seríamos el segundo Municipio en el Estado que tiene este reglamento.

Esto viene a ser un instrumento para la defensa de las mujeres, para la protección de las mujeres aquí en el Municipio de Angostura, si desean que les lea parte de dictamen, con gusto les leo todo.

Después de hacer las modificaciones correspondientes el dictamen quedó de la siguiente manera:

César Macarón Reyes

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
4

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

DEPENDENCIAS: GOBERNACIÓN

SECCION: EL CUERPO DE REGIDORES

EXPEDIENTE: ANGIDICT 020402

SE RESUELVE SOLICITUD DE DICTAMEN

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA

Angostura, Sinaloa a 25 de marzo de 2024.

José Mascareño Reyes

HONORABLE CABILDO

Los C.C. Regidoras y Regidores Lcda. María Fernanda Gómez López, el Lic. Jorge Mario Rivera Camacho y la Lcda. Mairali Anahi Ruelas Camacho, integrantes de la Comisión de Gobernación, Lcda. Miriam Rocío Castro García, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones del I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I, 110 y 125 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 13, 15, 27, 27 ter, 79, 80 fracción III y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, 4, 66 y 100 fracciones I y XII y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Angostura Sinaloa, nos permitimos presentar a la distinguida consideración del pleno del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa; para su aprobación tanto en lo general como en lo particular el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de octubre del 2023, acta No. 19/2023 en el punto IV-1, se presentó por parte de la Regidora Lcda. Miriam Rocío Castro García iniciativa de proyecto de Reglamento De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Municipio de Angostura, Sinaloa.

II.- Con votación Unánime se turnó a las Comisiones de Gobernación y Equidad de Género, para su análisis, dictaminación y aprobación en su caso.

III.- El 01 de febrero del 2007 se emitió en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

IV.- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) donde México es parte, en 1981 establece: "Artículo 4.- La adopción por los Estados Partes, de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato"

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. Donde México es integrante, los Estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

V.- La Ley De Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia Para El Estado De Sinaloa, Ley publicada en la Edición Vespertina al Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el lunes 30 de julio de 2007, en la cual se establece en su artículo 3. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

VI.- Las Comisiones dictaminadoras nos reunimos los días 9,10,16,17 y 24 de noviembre,1,7,8,14,15 de diciembre del 2023,11,12,18,19,25,26 de enero, 1,2,8,9,15,16,22,23,26 y 27 de febrero ,1,4 y 5 de marzo del presente año, para efectos de analizar y dictaminar el presente proyecto.

VII.- Como acuerdo de cabildo, nos reunimos en una mesa de trabajo el C. Presidente Municipal Lcdo. César Mascareño Reyes, los C. Regidores: Lcdo. Jorge Mario Rivera Camacho, Dr. Martín Hernández Varela y Lcda. Miriam Rocío Castro García, la Asesora del cuerpo de Regidores, Lcda. Teresa de Jesús Ramírez Montes y el secretario del Ayuntamiento, Prof. Jesús Javier Sánchez Espinoza.

Lo anterior en base a los siguientes

(Handwritten signatures and initials)

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

CONSIDERANDOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º señala que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, así mismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4º constitucional que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

2.- EL Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En su fracción I dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- La Constitución Política del Estado de Sinaloa establece en su artículo 110 que los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la cabecera municipal.

En esa misma tesitura el artículo 115 norma las facultades de los Ayuntamientos quienes podrán administrar política y administrativamente el municipio así como también expedir aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

César Macarón Reyes

AG

[Firma]
7

[Firma]

[Firma]

MR

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

4.- Así mismo la ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa establece en su artículo 3 que los municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad. En ejercicio de esta atribución, estarán facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

5.- La ley de Acceso a las Mujeres una Vida Libre de violencia del estado de Sinaloa en su artículo 3 establece que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

6.- El Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia Para el Municipio de Angostura debe garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Dicho ordenamiento está formado por 59 artículos y dos transitorios divididos en 5 títulos, distribuidos de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS DEL 1 AL 12

TÍTULO SEGUNDO: MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I.- DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULOS DEL 13 Y 14

CAPÍTULO II.-DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE:

ARTÍCULOS 15 AL 17

CAPÍTULO III: DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULOS 18 Y 19

CAPÍTULO IV: DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULOS DEL 20 AL 22

CAPÍTULO V: DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULOS DEL 23 AL 26

César Maccañón Reyes

[Firma]

[Firma]

8
[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

CAPÍTULO VI: DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULOS DEL 27 Y 28

CAPITULO VII: DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIATICA

ARTÍCULOS DEL 29 Y 30

CAPITULO VIII: DE LA VIOLENCIA OBSTETRICA

ARTÍCULO 31

CAPÍTULO IX: DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULOS DEL 32 AL 33

CAPÍTULO X: DE LA VIOLENCIA VICARIA

ARTÍCULO 34 y 35

TÍTULO TERCERO: DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULOS DEL 36 AL 40

CAPÍTULO II: DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULOS DEL 41 AL 42

CAPÍTULO III: DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULOS DEL 43 AL 55

CAPÍTULO VI: DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 56

TÍTULO QUINTO: DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO I: DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULOS 57 AL 58

CAPÍTULO II: DE LOS REFUGIOS

ARTÍCULO 59

DOS TRANSITORIOS

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

César Mascareño Reyes



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

Para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE
ANGOSTURA, SINALOA.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Angostura, y deberá garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2. Los objetivos de este reglamento son:

- I. Incorporar a las políticas públicas en el Municipio de Angostura los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral;
- II. Sentar las bases para el diseño de políticas públicas, programas y acciones con alto contenido de respeto a la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres; y,
- III. Establecer las medidas de protección y procedimientos oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 3. El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirá cuerpos normativos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presente reglamento deberá interpretarse de acuerdo a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución Política del Estado de Sinaloa, La ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, además de todas aquellas disposiciones legales que tengan el mismo objetivo.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Municipio, mediante el desarrollo de sus políticas, planes y proyectos, promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género.

ARTÍCULO 5. Los principios para ejercer el derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, son los siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres; y,
- V. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Municipio.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de este reglamento, el Municipio adoptará las medidas necesarias que tengan como propósito erradicar:

César Mascareño Reyes

[Firma]

[Firma]

10
[Firma]

MR

[Firma]

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

- I. Todas aquellas acciones encaminadas a la distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tengan por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; y,
- II. Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento de Angostura, en el ejercicio del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, deberá garantizarle:

- I. Ser libre de toda forma de discriminación; y,
- II. Tener acceso a la educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y
- III. El acceso inmediato y eficaz a las órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por el Código estatal de procedimientos penales, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Sinaloa, por este reglamento y las demás normativas aplicable, con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

ARTÍCULO 8. Por disposición constitucional, en el Municipio de Angostura está prohibida la discriminación y por lo tanto será sancionada toda práctica que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 9. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agresor (a):** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. **Alerta de violencia de género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;
- III. **COMPAVIF:** Consejo Municipal para la Prevención y Atención de Violencia Familiar;
- IV. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Se refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (**CEDAW**), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (**Belem Do Pará**) y demás Instrumentos Internacionales en la materia;
- V. **DIF Municipal:** el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Angostura;
- VI. **Discriminación:** Es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente;
- VII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura;(IMMUJERES)
- IX. **Ley Estatal:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
- X. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- XI. **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XII. **Noviazgo:** Es el periodo durante el cual dos personas que se sienten atraídas mutuamente y no están en matrimonio o concubinato, mantienen una relación sentimental con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo
- XIII. **Organizaciones Sociales:** Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

César Mascariño Reyes

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

- XIV. **Perspectiva de Género:** Se refiere a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XV. **Programa Municipal:** El Plan Municipal para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVI. **Refugios:** Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.
- XVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. **Víctima:** la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XX. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público; y,

ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia económica.** Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- II. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. **Violencia institucional:** La violencia institucional se refiere a todos aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- IV. **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- V. **Violencia Política.** Son las acciones, omisiones y/o conductas agresivas que tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir, cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de sus familias, para impedir, restringir el pleno uso de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su cargo público.
 La violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión; fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.
 la violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión; fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.
- VI. **Violencia psicológica.** Es cualquier tipo de acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;
- VII. **Violencia Sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VIII. **Violencia Vicaria.** Todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge u concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad

César Mascareño Rojas

12



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

ARTÍCULO 11. Los derechos de las mujeres protegidos por este reglamento son:

- I. La vida;
- II. La libertad y seguridad personal;
- III. La igualdad;
- IV. La equidad;
- V. La no discriminación;
- VI. La intimidad;
- VII. La integridad física, psicoemocional y sexual;
- VIII. El patrimonio;
- IX. A no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes; y
- X. A que se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia.

ARTÍCULO 12. El municipio deberá implementar las siguientes acciones a favor de las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III. Asesoría legal gratuita para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- IV. Asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V. Acciones de asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo; y
- VI. Los demás que establezca la Ley estatal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 13. La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Contra la violencia familiar se aplicarán lo dispuesto en la ley estatal para prevenir y atender la violencia familiar, legislación civil y penal del estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 14. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el municipio de Angostura, deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; y
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

César Macario Lopez

13



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 15. Este tipo de violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación de jerarquía, consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

ARTÍCULO 16. La violencia laboral consiste en la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de este reglamento, la exigencia o condicionante de certificados de no gravedad, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el período de lactancia conforme a la ley, además del acoso y el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 17. La violencia docente consiste en las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 18. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión comunitaria.

ARTÍCULO 19. El Municipio debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20. La violencia institucional se refiere a todos aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizará las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones éstos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, promoverá las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres ejercidas por servidores públicos, así como aquellas que, en su caso, sean necesarias a fin de que se repare el daño infligido a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

César Mascareño Rojas

AG *F. Caballero* *14* *JA* *MR* *AS*



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULO 23. La violencia feminicida es la expresión extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como en el privado, es el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Ayuntamiento mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 24. El Municipio, cuando se presenten casos de violencia feminicida, dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentran, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno Estatal en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas, de conformidad con el Sistema y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento deberá realizar todas las gestiones y/o trámites necesarios para que las hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de feminicidio del municipio, reciban apoyo económico, psicológico y demás programas y apoyos que otorgue el gobierno federal, estatal y el propio municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULO 27. La violencia en el noviazgo consiste en todos aquellos actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico de manera forzada en la relación, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento tiene la obligación de implementar políticas públicas de manera transversal, encaminadas a prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

CAPÍTULO VII

DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 29. Violencia digital es toda acción o conducta dolosa realizada, instigada o agravada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por las que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de una o varias mujeres con el objeto de difamar, desprestigiar, calumniar, injuriar, denigrar, descalificar o dañar de manera física, psicológica, emocional o simbólicamente, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

César Mascareño Reyes

AS

[Firma]

15
[Firma]

[Firma]

PR

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Existe también violencia digital, cuando sin el consentimiento de la o las mujeres se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambie o comparta imágenes, audios o videos, reales o simulados cuyo contenido sea íntimo sexual, utilizando los mismos medios tecnológicos a los que se refiere el párrafo anterior.

También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer con el objeto de que realice las conductas anteriormente descritas donde el contenido íntimo sea de ella o de otra persona. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por tecnologías de la información y las comunicaciones aquellos recursos, redes sociales, aplicaciones de sistemas informáticos para dispositivos móviles y tabletas, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Título Octavo denominado Delitos Contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo del Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Delitos Contra el Individuo, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 30. Violencia mediática es la realización de cualquier acto a través de algún medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexistas, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres de tipo psicológico, sexual, físico, económico, simbólico, patrimonial o feminicida, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

También se considerará violencia mediática cuando utilizando los mismos medios a que se refiere el párrafo anterior se promuevan acciones con el objetivo de difamar, discriminar, denostar, denigrar, deshorrar, humillar, desprestigiar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres o afecte su autoestima o imagen pública, o el ejercicio de su profesión.

Esta modalidad de violencia incluye aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice cualquier medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

CAPITULO VIII

DE LA VIOLENCIA OBSTETRICA

ARTÍCULO 31. Se considera violencia obstétrica aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales

CAPÍTULO IX

DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 32. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

César Mascareño Rojas



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 33. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales, internacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, y

César Mascareño Reyes

17



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

**CAPÍTULO X
DE LA VIOLENCIA VICARIA**

ARTÍCULO 34. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

ARTÍCULO 35. En los casos cuando se tratase de violencia vicaria, los sujetos parte en la conducta se identificarán de la siguiente manera:

- I. Víctima Indirecta: Es la interpósita persona, a través de quien se ejerce la violencia vicaria.
- II. Víctima Directa: Es la persona hacia quien se ejerce la violencia, a través de la utilización de la interpósita persona.
- III. Persona agresora: Es aquella que con el objetivo de causar una afectación física, psicológica, emocional, patrimonial o de otra índole, ejerce hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta violencia vicaria.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, no se considerará distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el acceso a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 37. El Sistema Municipal se conformará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. El Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.
- III. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable;
- IV. La Dirección General de Bienestar;
- V. La Dirección de Educación;
- VI. La Dirección de Juventud;
- VII. El Médico Municipal;
- VIII. El Sistema DIF Angostura;
- IX. Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia familiar;
- X. Las y los Regiones integrantes de la Comisión de Equidad y Género de Cabildo.

César Mascareño Reyes

18



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

- XI. Las y los Regidores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Cabildo;
- XII. La Fiscalía General del Estado Zona Centro- Norte;
- XIII. La Visitaduría de Derechos Humanos en la Zona Centro – Norte, y;
- XIV. Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 38. La estructura organizacional del Sistema Municipal no excluye la participación de otros sectores gubernamentales de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39. El Sistema Municipal tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;
- II. La coordinación institucional entre el Municipio y el Sistema Municipal;
- III. La armonización del marco jurídico en el Municipio;
- IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres; y
- V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia.

ARTÍCULO 40. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 41. La formulación del Programa Municipal será a través del Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura. El Programa Municipal deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;
- III. Apoyará a transformar, a través de sus programas, los modelos socioculturales de conductas de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- IV. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y el respeto a la igualdad de género a los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Apoyar programas de educación pública y privada, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia en sociedad;
- VII. Promover programas de sensibilización a fin de concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- IX. Promover campañas con los medios de comunicación, para el efecto de que no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- X. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- XI. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres;

César Macario Reyes

19

[Handwritten signatures and initials: AS, MR, UN, etc.]



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.**

- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y,

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Ayuntamiento procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 43. El Municipio se coordinará con el Estado para integrar y consolidar al Sistema Municipal Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y participará en la formulación y ejecución del programa estatal, adoptando todas las medidas y acciones previstas en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- I. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado a través de sus instancias involucradas en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- IV. Solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con esta Ley y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- IX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- X. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere este reglamento; y,
- XII. Las demás previstas en la Ley, el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

César Mascareño Reyes

ARTÍCULO 44. El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Diseñar una política integral con visión transversal de perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de los actos violentos contra las mujeres;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal con las demás autoridades integrantes del Sistema Municipal;
- III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Incluir en el presupuesto una partida para garantizar que las dependencias cumplan con los objetivos del reglamento, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral a quienes sean víctimas de violencia;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del Municipio en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública Municipal;
- VII. Realizar un diagnóstico Municipal con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Difundir, los resultados del Sistema Municipal y del Programa Municipal a los que se refiere este reglamento; y,
- IX. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

[Handwritten signatures and initials]

20



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

ARTÍCULO 46. Sin menoscabo de las responsabilidades que le otorga el decreto de su creación, corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres Angostura:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, a través de su titular;
- II. Alimentar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de la mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Municipio los derechos humanos;
- III. Proponer a las instancias encargadas de la aplicación del presente Reglamento, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- V. Colaborar con las instituciones del Sistema Municipal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas y personal debidamente capacitado en la materia;
- VIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y de la ley estatal; y,
- IX. Las demás previstas en este reglamento, en la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable del Municipio de Angostura, tendrá a su cargo:

- I. Diseñar, en coordinación el Instituto Municipal de la Mujer Angostura, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II. Informar periódicamente al Instituto Municipal de la Mujer sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia;
- III. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;
- VI. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VII. Implementar programas de capacitación que formen el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficacia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Actuar en términos del Plan Transversal de Actuación en Materia de Violencia de Género y Familia en el Municipio; y
- IX. Las demás previstas en este reglamento, en la ley estatal y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. Corresponderá a la Dirección General de Bienestar:

- I. Fomentar el bienestar y desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Fomentar las políticas de Bienestar Social del municipio considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- III. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres para eliminar desventajas de género;
- IV. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. Corresponderá a la Dirección de Educación:

- X. Incorporar en los programas de la Dirección, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como promover programas con contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- XI. Promover en las políticas públicas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

César Mascareño Reyes

21



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

- XII. Promover programas educativos, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- XIII. Promover programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- XIV. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- XV. Implementar acciones formativas a personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y,
- XVI. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. El Instituto Municipal de la Juventud será el encargado de:

- I. Participar en forma coordinada con el Sistema en la elaboración de programas, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- II. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre violencia y su erradicación entre los jóvenes.
- III. Celebrar acuerdos con Instituciones educativas públicas y Privadas para implementar acciones de prevención de la violencia entre los jóvenes.
- IV. Las demás previstas en este reglamento, en la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. Corresponde al Médico Municipal:

- I. Brindar por medio de las instancias de salud municipal de manera integral e interdisciplinaria la atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- II. Promover programas de capacitación y sensibilización para el personal a su cargo, en materia de violencia contra las mujeres y especialmente para la detección de este tipo de actos contra las mismas;
- III. Establecer programas y servicios profesionales que atiendan a las víctimas de violencia;
- IV. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y protección especializada a las mujeres, en su caso;
- VI. Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;
- VII. Promover que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Alimentar al Sistema Municipal sobre el apoyo que se brinde a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a. El número de víctimas que se atiendan en sus instalaciones;
 - b. Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c. Si pertenecen a un grupo vulnerable;
 - d. El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - e. Los efectos causados por la violencia en las mujeres;
 - f. Los recursos erogados en la atención de las víctimas; y,
- IX. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Angostura en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- I. Realizar las actividades en el ámbito de su respectiva competencia, el fomento de acciones y programas que promueva el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre los hombres y mujeres;
- II. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la información y datos estadísticos que requieran para el debido cumplimiento;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema Municipal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con apego a lo establecido en este reglamento y la Ley Estatal; y,
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

César Mascareño Reyes

[Firmas manuscritas]

22



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

ARTÍCULO 52. Corresponde al Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia familiar (COMPAVIF):

- I. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y en el diseño modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Brindar el apoyo y orientación en el ámbito de su competencia a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- V. Promover en la creación de refugios para la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores; y,
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de este reglamento, en la ley estatal y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Fiscalía General de la Zona Centro Norte en materia de violencia en contra de las mujeres:

- I. Las que establezca en el artículo 37 la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia para el estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Visitaduría de los Derechos Humanos en la Zona Centro Norte:

- I. Las facultades establecidas por las leyes en ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 55. Las dependencias municipales previstas en este reglamento deberán:

- I. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Municipal, para alcanzar los objetivos previstos en este reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- III. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Promover investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- V. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Asesorar a las víctimas ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en la Ley estatal, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de la violencia;
- VII. Proporcionar a las Instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- VIII. Promover programas de información a la población en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;
- IX. Recibir de las organizaciones sociales propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- X. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Municipal;
- XI. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte el Sistema Nacional;
- XII. Difundir el contenido y alcance del presente Reglamento;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores social y privado en la materia; y,
- XIV. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

César Mascario Ros

CAPÍTULO VI
 DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 56. El otorgamiento de las órdenes de protección, es facultad del Poder Judicial del Estado por medio de los Jueces de Primera Instancia del ramo Familiar, por lo que, en caso de ser necesario, las autoridades municipales brindarán la asesoría jurídica y acompañamiento, a las mujeres víctimas que requieran solicitar un orden de protección.

TÍTULO QUINTO
 DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO I
 DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 57. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratada con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información clara, precisa y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Atención médica y psicológica gratuita;
- VI. El resguardo temporal en un refugio;
- VII. Las mujeres víctimas de violencia que tengan hijas o hijos podrán ser canalizadas a los refugios con éstos; y,
- VIII. Las demás señalados en la ley estatal, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 58. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su canalización a los refugios cuando requiera de un mayor tiempo de recuperación.

CAPÍTULO II
 DE LOS REFUGIOS

ARTÍCULO 59. Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar podrán ser creados de acuerdo al presupuesto municipal y a un Modelo establecido por la Titular del Instituto Municipal de la Mujer en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal y de conformidad con la ley estatal. Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aprueba el presente Decreto del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Municipio de Angostura, el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente reglamento

FR



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

7.- La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, es una de las violaciones de derechos humanos más extendida y grave a nivel mundial, ya que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, lamentablemente las mujeres, adolescentes y niñas han padecido violencia de manera sistemática a lo largo del tiempo.

El Estado de Sinaloa, desde el año 2001 se comprometió a reconocer y establecer políticas públicas a favor de las mujeres, adolescentes y niñas, a través de la expedición de diversas leyes, que de forma enunciativa se señalan a continuación:

- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 07 de diciembre de 2001 (abrogada).
- Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 10 de enero de 2005.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 30 de julio de 2007.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 14 de julio de 2010.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 16 de abril de 2018.

El Instituto Nacional de las Mujeres fue creado en el año 2001 como una institución especializada para atender la problemática de la violencia contra la mujer en el país, lo que significó un avance importante, puesto que se visibilizaba una realidad pocas veces atendida. Actualmente, en cada entidad federativa, se cuenta con una institución homóloga para coadyuvar en esta causa, en nuestro municipio contamos con el Instituto Municipal de las Mujeres (IMMUJERES), el cual realizó 782 atenciones psicológicas, 176 jurídicas haciendo un total de 958 atenciones en el 2022 y 855 psicológicas, jurídicas 95, con un total de 950 atenciones en el 2023 todas a mujeres de nuestro municipio.

Como se advierte, los ordenamientos jurídicos nacionales, locales, así como los internacionales incorporados al orden jurídico nacional que reconocen derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, están enfocados a garantizarles una vida libre de violencia y de estereotipos que limiten el ejercicio práctico de sus derechos, por lo que cada autoridad y persona servidora pública tiene la obligación, conforme a sus ámbitos de competencia y atribuciones, de promover, respetar y garantizar de la manera más completa y eficaz estos derechos.

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

César Mascorro Lopez

Estas Comisiones dictaminadoras consideramos de gran importancia que nuestro municipio cumpla con esta obligación dentro de su competencia y contribuya a garantizar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas para que tengan una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas Comisiones Unidas de Gobernación, Equidad y Género, consideramos PROCEDENTE el presente dictamen bajo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el presente Decreto del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Municipio de Angostura, Sinaloa; el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. - Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Así lo acordaron

**ATENTAMENTE
REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO
AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA**

LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA

LCDA MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ

LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO

LCDA. MAIRALI ANAHÍ RUELAS CAMACHO

MR
[Firma]

MR
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES** manifestando: como Municipio se está avanzando en este tema de cuidar y proteger las familias que son la esencia, el núcleo social, por supuesto que hay mucho que hacer en este tema considerando la normatividad que es esencial para que haya mejoras en la sociedad, sin embargo, la norma es subjetiva porque es la voluntad de que se lleve a cabo esa normatividad, la acción, no ser omisos a las situaciones que se presenten en la sociedad, en nuestro entorno.

Aquí son muy importantes los valores en las familias, el respeto, la honestidad, cultivar en las escuelas en los lugares en donde el ser humano aprende, es bien vista esta iniciativa suya por nosotros en el pleno del Cabildo estoy seguro de que se va a aprobar, porque tiene un fin común en favor de la sociedad angostureense.

Como bien nos decías hace un momento, es un paso más para el Estado de Sinaloa el que los demás Municipios se homologuen a este tema y que haya un encuentro recíproco entre la sociedad sinaloense, en cuidar el tema de la mujer para que no haya violencia de ningún tipo, es muy importante que como Cabildo demos un mensaje al pueblo sinaloense de que en Angostura se trabaja por este tema tan importante, la felicito, felicito a los compañeros Regidores porque se trabajó de manera atinada y respetuosa, de esa manera se está avanzando en Angostura en estos días que hemos estado aquí en la administración, estamos aquí para trabajar en beneficio de Angostura.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** diciendo: las palabras correctas, quiero enfatizar que este reglamento el día de hoy 25 de marzo, todos los 25 son días naranja, esta es una acción que viene a sumar en este día en contra de la violencia hacia las mujeres.

Este proyecto, es cierto, yo lo presenté, pero este proyecto lo apropiaron todos, las diversas direcciones que participaron y la sociedad civil tuvimos también acercamiento en el trabajo para que esto pudiera realizarse, la sociedad civil estuvo participando y eso es bueno, porque no nada más uno viene y se sienta aquí y dice, vamos a hacer tal reglamento, sino que la socialización con las demás personas, ellos fueron un punto importante para este proyecto, muchas gracias.

César Mascareño Reyes

[Firmas manuscritas]

27

MR



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES** manifestando: es muy importante lo que acabas de comentar, la concientización, el trabajo colaborativo es como la Constitución Política, tenemos una ley suprema o la madre de todas las leyes y de ella emanan legislaciones, códigos, pero lo que le da la esencia al cumplimiento de esas normas es la voluntad de la sociedad, el que haya un estado de derecho y mecanismos y esto es un mecanismo importante para el Municipio lo que aquí se acaba de exponer, es algo muy positivo.

César Mascareño Reyes

Pide la palabra el C. Regidor **DR. MARTÍN HERNÁNDEZ VARELA** diciendo: yo veo muy bien el documento que se hizo, que bueno, donde veo las fallas es en la impartición de justicia, no tenemos suficientes elementos como para dar una atención inmediata en un caso de lesión, sería bueno que se promoviera, cuantos policías o elementos tenemos, que se le de seguimiento rápido a esto, si hay fallas ahí.

Hace uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: se somete a su consideración si están de acuerdo en aprobar el Dictamen con Proyecto de Decreto del **Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa**, si están de acuerdo en aprobarlo, sírvanse manifestarlo levantando su mano, el H. Cabildo lo aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Continúa en el uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: el siguiente punto es el número V.- Propuestas de los C.C. Regidores, Sindica Procuradora y Presidente Municipal, no tenemos puntos por lo que se da por desahogado el punto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** en uso de la voz dijo: el siguiente punto es el número VI.- Asuntos Generales, si alguien tiene algún tema que tratar en este punto.

28

12



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

César Mascareño Reyes

Pide la palabra el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES** manifestando: buenas tardes, mi participación, con todo respeto, van a ser dos temas que para mí son importantes.

El primero, quiero enfocarme en la actividad de todo el personal del Ayuntamiento que en estos dos años han cumplido como debe de ser y están en la idea de trabajar como se debe y lo han demostrado, ojalá pueda llevarse a cabo mi petición en honor a las personas que trabajan en el Ayuntamiento y que viven fuera de la Cabecera Municipal, no se les podría otorgar a partir de mañana su asueto, porque ahorita no hay tanta afluencia de Angosturenses que vengan a gestionar un trabajo y vienen nada más a presentarse, la petición es que si se pudiese a partir de mañana, dejar nada más las direcciones que deben de estar por si alguna cosa se ofrece, una guardia, ingresos o algo así, porque venimos la mayoría y muchos somos de fuera y venimos a nada, porque la mayoría de la sociedad ya está en los espacios recreativos y no vienen a solicitar servicios, esa es una de mis peticiones.

Con respecto a lo que dice el C. Regidor **DR. MARTÍN HERNÁNDEZ VARELA** tiene mucha razón, tenemos algún tiempo buscando la forma de que haya espacios para personas que se deban atender y no ha habido alguna respuesta al respecto, comentábamos en la mañana con el Presidente que, cuando una mujer es infractora no tenemos espacio donde tenerla, a un menor de edad tampoco tenemos donde tenerlo, a raíz de eso, hace algunos días llegó un oficio de la Comisión de Derechos Humanos, y dice lo siguiente:

29



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Dependencia: Presidencia Municipal
 Sección: Tribunal de Barandilla
 Oficio: 4924
 Expediente: 24

César Mascorro Rove

Tribunal de Barandilla de Angostura, a 19 de marzo de 2024.

C. OCTAVIO CASTRO FLORES

Presidente Regidor de la Comisión
 de Seguridad Pública

Presente:

Para hacer de su conocimiento que tuvimos una visita de supervisión por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en la cual nos dieron las siguientes recomendaciones de forma verbal:

Para un debido proceso, comentaron que no se cuenta con el personal adecuado ya que se necesitan tres Jueces Cívicos para que trabaje uno por turno, por el motivo que el Juez tiene que estar en las oficinas a toda hora, para que al ingresar un detenido pase primero con él antes de que se haga su registro o ingrese a celdas.

Necesitamos un celular en la oficina para hacer valer el derecho a la llamada y que la persona haga esa llamada con privacidad.

Se necesita tener recursos económicos por parte de las oficinas de barandilla para alimentar a las personas que se encuentren detenidas.

Se comentó que no se puede detener personas por el motivo de desobedecer una orden de protección dictada por Ministerio Público, le tendrían que dar seguimiento ellos o llevar el tema a Cabildo y se apruebe un artículo que lo permita.

ATENTAMENTE

El Juez del Tribunal de Barandilla
 Del Municipio de Angostura, Sinaloa.

LIC. DANIELA YARAZETH BUELNA SOTELO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Continúa en el uso de la voz el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES** manifestando: quiero suponer que esta muchacha es la que atendió esa comisión y esos fueron los resultados del trabajo de la comisión, honorable Cabildo les dejo esta observación, esas dos peticiones son las que tengo, los invito a que hagamos lo posible por aportar algo para que se resuelva esto, muchas gracias.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES** diciendo: únicamente para hacer el comentario respecto a lo que comentaba el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES** nosotros estamos considerando la hora del día de mañana, si hay alguna situación en alguna área donde podamos permitirles salir más temprano, lo haremos, pero la indicación es que nos presentemos mañana a trabajar.

Tengo la intención de reunirme con el personal que esté aquí presente y como estamos considerando que a partir de mañana ya empieza el periodo vacacional de semana santa, deseo saludarlos y desearles un excelente periodo vacacional, incluso escucharlos si hay alguna situación que quieran externar referente a este tema de los días santos, porque muchos vienen de la Reforma y de otros lugares que están más retirados como Chinitos, mañana les estoy pidiendo que sea en ese sentido, que se presenten por algún asunto que queramos resolver o comentar, de igual manera estamos abiertos a cualquier situación que se pueda presentar.

El otro tema es muy importante, vamos a pedir una copia del oficio para darle la debida atención y ver todo lo que implica, porque también implica contratación, recursos, valorar de manera seria y responsable todo lo que conlleva a ello, pero sí es importante la atención de esa área las 24 horas del día.

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Hace uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: mañana se puso una hora de salida para el personal a la una de la tarde, ya es un avance al respecto de lo que solicita el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES**, ya está acordado con el Presidente que la salida será a la una de la tarde, a lo mejor antes, pero mañana se valora el asunto de manera más concreta.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES** diciendo: quiero realzar o enaltecer el tema de la mujer, hoy es 25 marzo estamos en el mes de la mujer y el compromiso que hicimos de trabajar en este tema para darle una respuesta en lo que transcurrieran los días del mes de marzo, atinadamente hemos logrado consensar la aprobación del reglamento, quiero mencionarlo porque siempre sobre cualquier situación la mujer ha sido ejemplo.

Hace uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: el siguiente punto es el número VII.- Clausura de la Sesión por el C. Presidente Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar el Ciudadano Presidente Municipal Sustituto **M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES**, en uso de sus facultades procedió a clausurar la sesión a las 15:42 Hrs. de la fecha señalada al principio, de todo lo cual se levantó la presente acta circunstanciada que previa lectura y ratificación, para su validez firman los que en ella intervinieron.

César Mascareño Reyes

MR



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 06/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2024.

Firman la presente acta.

PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

César Mascareño Reyes
M.C. CÉSAR MASCAREÑO REYES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Jesús Javier Sánchez Espinoza
PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA

SINDICA PROCURADORA

M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA

CUERPO DE REGIDORES

María Fernanda Gómez López
LIC. MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ

LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO

Octavio Castro Flores
C. OCTAVIO CASTRO FLORES

Miriam Rocío Castro García
LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA

Martín Hernández Varela
DR. MARTÍN HERNÁNDEZ VARELA

Mairali Anahi Ruelas Camacho
LIC. MAIRALI ANAHI RUELAS CAMACHO